

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

DESARROLLO PROTOCOLO BIOSGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA AÉREA

ANTECEDENTES

En atención a la declaración de Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) realizada el 30 de enero del año en curso por la Organización Mundial de la Salud (OMS), SARS-CoV-2 (COVID-19) y, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional ha establecido diferentes directrices frente al transporte por vía aérea a causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en especial lo establecido en los Decretos 439 y 457 de 2020 y las Resoluciones 380 y 385 del Ministerio de Salud y Protección Social y en vista que la entrada en funcionamiento de los aeropuertos nacionales e internacionales es de importancia comercial para el país, se hace indispensable definir el siguiente protocolo de acuerdo con lo establecido en la resolución 0001054 del 27 junio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, para que sea aplicado a la operación aeroportuaria.

En cumplimiento de las facultades reglamentarias del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil de Colombia, se realizan los siguientes requerimientos, con el fin de adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por COVID-19 atendiendo de manera estricta los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para más información pueden consultar la página del Ministerio de Salud y Protección Social www.minsalud.gov.co, específicamente en el micrositio denominado "Nuevo Coronavirus COVID-19" en el siguiente enlace <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>

El presente protocolo podrá ajustarse para conservarse actualizado acorde con las medidas que profiera el gobierno nacional y local.

Cada uno de los implicados en el presente protocolo deberá realizar, como mínimo, las acciones tendientes a cumplir con las disposiciones establecidas para cada uno de ellos a continuación:

1. Operadores de aeropuertos

1.1. Generales

1.1.1. Cumplir con todas las recomendaciones de autocuidado emitidas por el ministerio de salud para la prevención del COVID-19, entre otras:

- Distanciamiento social

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

En el aeropuerto se instaló señalización de piso con una separación de 2 m entre cada punto, para los controles de: counter, filtro de seguridad, migración, emigración, sala de espera, embarque, reclamo de equipaje y aduana.

- Lavado constante de manos

Se instaló señalización en diferentes áreas de terminal con notas invitando a los pasajeros y comunidad aeroportuaria al lavado frecuente de manos.

- Evitar tocarse ojos, nariz y boca

Se instaló señalización en diferentes áreas de terminal con notas contando los cuidados que se deben tener para la prevención de la enfermedad, a la comunidad aeroportuaria y pasajeros.

- Uso permanente de tapabocas

Se instaló señalización en diferentes áreas del terminal, requiriendo a los pasajeros y comunidad aeroportuaria el uso permanente de tapabocas.

1.1.2. Se coordinó y realizó socialización, ejercicios de escritorio con las autoridades migratorias, aduaneras, de policía y de salud, los planes ESPII, definiendo las actividades tendientes a minimizar el riesgo en el terminal, de acuerdo con los protocolos definidos para tal fin.

1.1.3. Se Coordinará que se cumpla cualquier medida de índole sanitaria que imponga la Autoridad Sanitaria.

1.1.4. Se dispusieron avisos en pantallas de información con las recomendaciones frente a la prevención del COVID-19.

1.1.5. Se instalaron pendones, avisos, entre otras piezas publicitarias, que indican el distanciamiento social, el lavado frecuente de manos y otras recomendaciones de prevención.

1.1.6. En la página web y redes sociales de Airplan se recomienda a todos los pasajeros y todo el personal que ingrese al aeropuerto, instalar en sus celulares o dispositivos móviles la aplicación de **CoronApp- Colombia** y diligenciar cuando se requiera y al menos diariamente la información solicitada en esta.

1.1.7. Los residuos ordinarios o convencionales se tratarán como lo establece la Autoridad Ambiental.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

- 1.1.8. Se ubicaron canecas de color rojo de pedal y tapa, dotadas de bolsas rojas y/o negras, para el manejo de los residuos, tales como los elementos de protección personal (guantes, tapabocas, entre otros), en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 351 de 2014, Decreto 1609 de 2002 y la Resolución 1164 de 2002. Las canecas están localizadas en sitios de gran afluencia de los pasajeros, tripulaciones y demás personal del aeropuerto.
- 1.1.9. Se mantiene la prestación de los servicios médicos aeroportuarios, según corresponda, de conformidad con la Resolución 01019 de marzo de 2012, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- 1.1.10. Se implementaron medidas necesarias y que serán detalladas más adelante, para promover el distanciamiento social en el terminal de pasajeros.
- 1.1.11. La reactivación de los servicios que presten tenedores de espacio en los aeropuertos deberá darse con estricta sujeción a las instrucciones y lineamientos ordinarios y extraordinarios establecidos por el Gobierno Nacional y las autoridades de control ambiental y sanitario.

Instrucciones como y sin limitarse a: Resolución 666 de 2020 del ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 749 del 23 de mayo de 2020, este anexo, entre otros.

Nota: El aeropuerto como parte de las actividades de autocontrol verificara antes y durante la prestación del servicio por parte de tenedores de espacios el cumplimiento de estas medidas en los tenedores de espacio y en caso de evidenciar incumplimiento, estos deberán ser notificados de manera inmediata a las Entidades Territoriales de salud, según corresponda, y de igual manera a la Oficina de Transporte Aéreo desde donde se adelantará la investigación correspondiente.

1.2. Plan de Emergencias y Contingencias

- 1.2.1. Se actualizo el plan de emergencia, con énfasis especial en el capítulo emergencias de salud pública y el protocolo de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional -ESPII-.
- 1.2.2. Se realizo ejercicios de escritorio del plan de emergencia y su protocolo ESPII.
- 1.2.3. Se llevo a cabo reuniones virtuales de socialización del plan de emergencia y su protocolo ESPII con los funcionarios de todas las autoridades de control,

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

explotadores de aeronaves, personal de operación y seguridad del aeródromo.

1.2.4. Se coordinó con la Autoridad de Salud Pública y Migración Colombia el ejercicio de los controles de acuerdo con las funciones definidas en los protocolos ESPII, que desarrolla cada una en las llegadas de vuelos internacionales (en el momento en que sea aplicable).

1.2.5. Se reportará inmediatamente a la Secretaría de Salud cualquier caso sospechoso que se presente en el aeropuerto y activar el protocolo ESPII.

1.2.6. Con base al procedimiento ESPII se dispuso de un área para el aislamiento de casos sospechosos de COVID-19 en coordinación con el Ministerio de Salud.

1.3. Control de pasajeros

1.3.1. Acceso al aeropuerto

1.3.1.1. El aeropuerto instalará avisos en las zonas externas de ingreso de pasajeros, que prohíba el parqueo prolongado de vehículos mientras descenden los pasajeros y equipaje del vehículo, para evitar la congestión de personas y vehículos en esas zonas y coordinar con la autoridad de tránsito para imponer infracciones al desacato de la norma.

1.3.1.2. El aeropuerto controlará que el acceso al terminal de pasajeros, por parte de los pasajeros sea máximo 2 horas antes de la hora prevista para la salida del vuelo. Esta restricción deberá ser informada por la aerolínea o la agencia de viajes en el momento de la compra del ticket.

1.3.1.3. El aeropuerto sólo permitirá el ingreso al terminal a personas que laboren en instalaciones aeroportuarias (comunidad aeroportuaria) identificadas con el carné emitido por el aeropuerto, a autoridades aeroportuarias y a pasajeros que presenten el documento de identidad, según corresponda y su pasabordo de check-in o reservará para el día, de manera impresa o por medio electrónico. En el caso de pasajeros que necesiten asistencia especial o menores de edad, se permitirá el ingreso de un acompañante.

Nota: Para los casos excepcionales de pasajeros que no hayan podido realizar su check-in previamente, se le permitirá el ingreso y se remitirá al módulo de facturación de la aerolínea con el documento de la reserva del vuelo del día.

Adicional se exigirá el porte y uso permanente del tapaboca para todas las personas autorizadas a ingresar al terminal de pasajero.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"		Código	PL-03-006
			Versión	00
			Fecha	13-08-2020
			Página 1 de 28	

Para la comunidad aeroportuaria, su empleador debió haber enviado el certificado de aprobación el protocolo de bioseguridad establecido por el gobierno nacional.

Procedimiento en caso de detectar alta temperatura a alguien de la comunidad aeroportuaria en el proceso de identificación para ingreso al aeropuerto:

- El guarda informara al CECOA y le pedirá a la persona que por favor mantenga en un área que se marcara como espera.
- El CECOA le comunicara al funcionario de la secretaria de Salud la novedad reportada por el guarda de control
- La persona será llevada al aérea de aislamiento para que el funcionario de la secretaria de salud, efectuó el procedimiento establecido por la autoridad.

1.3.1.4. Se habilito en el aeropuerto dos puertas de acceso al área pública de la terminal, para controlar el ingreso de pasajeros y comunidad aeroportuaria.

NOTA: Para el ingreso de visitante o proveedores que requieran ingresa al área controlada del aeropuerto (área publica). El operador de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deberá enviar un listado con la información del nombre, cedula y empresa al correo del Jefe de Seguridad del Aeropuerto. seguridadeskmr@airplan.aero

1.3.1.5. Se realiza toma de temperatura, a todas las personas antes del ingreso al terminal, con termómetros que no conlleven contacto físico con el pasajero. En caso de que se identifique una temperatura superior a 38°C, no se permitirá el ingreso y se notificara a la Secretaría de Salud del municipio.

1.3.1.6. Se instalo gel antibacterial los puntos en parqueadero y e ingreso de pasajeros.

1.3.1.7. Se indicar al pasajero que si solo lleva equipaje de mano deberá dirigirse inmediatamente a la sala de abordaje y que si lleva equipaje de bodega deberá dirigirse al mostrador de facturación (counter).

1.3.2. Dentro del terminal

1.3.2.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves al habilitarán módulos de facturación de atención a pasajeros, para garantizar el distanciamiento social el operador del aeropuerto instalo señales en el piso de tal forma que haya

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

una separación de 2 metros entre cada pasajero o grupo familiar, evitando, en la medida de lo posible, el uso de cintas separadoras de fila; en caso de usarlas, deberán ser desinfectadas periódicamente por la aerolíneas o explotador de aeronave.

- 1.3.2.2. El aeropuerto instalo barreras protectoras en los módulos de facturación que se habilitaran para la atención de usuarios por parte de las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves, con el propósito de garantizar el distanciamiento social entre el pasajero y el personal de la aerolínea.
- 1.3.2.3. El personal de la aerolínea deberá evitar al máximo el contacto con la maleta del pasajero, únicamente deberá colocar el rótulo de cada maleta y deberá aplicarse gel antibacterial después de colocar dicho rótulo.
- 1.3.2.4. No está permitida la aglomeración de clientes en los locales comerciales y se debe garantizar el distanciamiento de 2 metros entre cada persona, funcionario o cliente, que se encuentre al interior del espacio asignado.
- 1.3.2.5. Los locales deberán seguir los lineamientos recomendados por las autoridades para el aseo de los espacios comerciales, con los implementos de bioseguridad adecuados para tal fin; así mismo, publicar en un lugar visible las medidas de prevención adoptadas por cada local.
- 1.3.2.6. Los trabajadores de los establecimientos comerciales deberán contar con elementos de protección para la atención al público, así mismo, los locales tendrán disponible gel antibacterial.
- 1.3.2.7. Los tenedores de espacio que prestan servicios en el aeropuerto deberán disponer de información visible sobre las medidas para prevenir el contagio del COVID-19, así como dar estricto cumplimiento a las exigencias de las autoridades sanitarias.
- 1.3.2.8. El propietario o tenedor de las maquinas vending y los cajeros automáticos debe realizar la desinfección de estas máquinas cada tres hora.
- 1.3.2.9. Se indicará a los pasajeros al ingreso que, si no tiene equipaje de bodega y ya tiene pasabordo, deben dirigirse directamente a las salas de abordaje. A la salida se les indicará que deben retirarse del terminal a la mayor brevedad posible.
- 1.3.2.10. Los puestos de control del personal de seguridad encargado de la verificación de documentos de viaje y pasabordos (físico o electrónico) están separados mínimo 2 metros uno del otro.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

- 1.3.2.11. Para el cotejo del documento de identificación con el pasabordo y su portador, no se tendrá contacto con dichos elementos por parte del personal de seguridad, ni requerir que el pasajero chequeado se retire el tapabocas, este cotejo se realizará únicamente visualizando el pasabordo y el documento de identificación, y en caso de requerir una validación adicional se hará de manera verbal.
- 1.3.2.12. En las filas para la verificación de documentos de viaje y pasabordos (físico o electrónico) así como para los filtros de seguridad, instalo señales en el piso de tal forma que haya una separación mínima de 2 metros entre cada pasajero o grupo familiar.
- 1.3.2.13. Hasta nueva orden, se suspende la medida de "*Método secundario de inspección aleatoria e imprevisible*" en los puestos de inspección a personas (filtros de seguridad).
- 1.3.2.14. El aeropuerto reducirá el recurso humano en los puestos de inspección de personas (filtros de seguridad), con base en los criterios establecidos en el Adjunto 21 al RAC 160, previa aprobación por la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Personal de Seguridad para el Filtro de Inspección Nacional

Por cada línea de inspección habilitada se dispondrá del siguiente personal:

01 armado y controlador de bulto
01 operador de equipos de RX
01 detector Manuel de metales

- 1.3.2.15. Se reforzará con la persona de seguridad que cumpla la función de armador, el procedimiento de retiro de todos los elementos metálicos que pueden generar alarmas que requieren ser descartadas por otros medios incluidos el de la inspección física, para evitar esta última.
- 1.3.2.16. Hasta nueva orden, se permite el transporte de geles y líquidos antibacteriales o antisépticos en equipaje de mano en la cantidad máxima de 355 mililitros por persona.
- 1.3.2.17. En las salas de embarque las sillas disponibles cuenten con espacio suficiente a ambos lados. Se bloquearon las sillas del medio para garantizar el distanciamiento social.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

1.3.3. A la llegada del vuelo a destino

- 1.3.3.1. En la llegada de un vuelo doméstico, se realizará toma de temperatura a los pasajeros, con termómetros que no conlleven contacto físico con el pasajero y garantizando el distanciamiento de 2 metros. Si se detecta un caso sospechoso se activa el protocolo ESPII.
- 1.3.3.2. En caso de que el aeropuerto haya sido notificado de un posible caso de COVID-19 de un pasajero en vuelo, se activa el protocolo ESPII.
- 1.3.3.3. En el área de entrega de equipajes, para garantizar el distanciamiento social, el aeropuerto instaló señales en el piso de tal forma que haya una separación de 2 metros entre cada pasajero o grupo familiar y se coordinaría con los explotadores de aeronave para que la entrega de equipaje se haga de la forma más expedita.
- 1.3.3.4. Para el manejo de equipaje NO RECLAMADO el explotador de aeronave deberá tener un protocolo de coordinación con las Entidades territoriales de salud.

1.4. Medidas de protección para personas que laboran en las instalaciones aeroportuarias

- 1.4.1. El operador del aeropuerto ha establecido un acceso exclusivo para el ingreso de las personas que laboran en las instalaciones aeroportuarias (comunidad aeroportuaria).
- 1.4.2. El aeropuerto no dispone de un filtro de seguridad exclusivo para el ingreso de personas que laboran en las instalaciones aeroportuarias (comunidad aeroportuaria), el ingreso a área restringida se efectuara por el filtro de pasajeros. Se instaló señales en el piso de tal forma que haya una separación de al menos 2 metros entre cada empleado, tapete de desinfección calzado, gel antimaterial y toma de temperatura.
- 1.4.3. El operador del aeropuerto, las empresas de apoyo en tierra, entendidas como tal las de servicios de escala, organizaciones de mantenimiento a las aeronaves y demás que presten apoyo terrestre a la operación aérea; y las autoridades aeroportuarias, deberán asegurar que el personal que tenga contacto o proximidad con pasajeros, tripulantes o equipajes, cuente con los elementos de bioseguridad, tales como tapabocas y guantes.
- 1.4.4. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra y autoridades aeroportuarias deberán exigir el uso correcto y

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

obligatorio de tapabocas para todas las personas (pasajeros y empleados) que circulen en el terminal e ingresen a las aeronaves, de conformidad con la directiva del Ministerio de Salud y Protección Social.

- 1.4.5. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra y autoridades aeroportuarias deberán brindar capacitación interna a su personal con el fin de dar a conocer los protocolos o procedimientos a seguir en caso de detectar o ser notificado de un pasajero o funcionario del aeropuerto con síntomas de COVID-19.

Información que deben entregar los mencionado en el numeral 1.4.5 del presente documento:

- Realizar una lista de todas las personas que han estado en contacto estrecho (a menos de 2 metros por mas de 15 minutos) con el caso confirmado en los últimos 14 días. Dicha lista se entregará a al gerente del aeropuerto para informar a las empresas que alguno de sus empleados figure en esta lista.
- 1.4.6. Los operadores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben disponer de canales de comunicación permanentes (correo electrónico, teléfono fijo y celular, entre otros) y exigir a sus empleados instalar y diligenciar la información contenida en la aplicación **Coronapp-Colombia**, para que sus trabajadores y colaboradores informen el estado de salud en el que se encuentran, cuando sea necesario y al menos una vez al día. En caso de que estos manifiesten la presencia de signos y síntomas compatibles con el COVID-19, se deberá informar a la Entidad Territorial de Salud que corresponda y suspender la actividad del trabajador para facilitar su protección respiratoria. La empresa correspondiente adelantará las gestiones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio, de ser necesario.
- 1.4.7. Corresponde a las personas que laboran en las instalaciones aeroportuarias:
- a. Usar de manera individual los elementos de trabajo. Al terminar la jornada laboral deben ser limpiados y desinfectados.
 - b. Abstenerse de presentarse al trabaja si sufre fiebre, tos, secreciones nasales, fatiga, dificultad para respirar o malestar general.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

1.5. Interacción en tiempo de alimentación

- 1.5.1. Los operadores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben disponer de espacios de alimentación para sus empleados, que permitan que estos puedan mantener una distancia mínima de 2 metros a la hora de alimentación.
- 1.5.2. Los operadores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben establecer turnos u horarios flexibles de alimentación y descanso para evitar aglomeraciones en los espacios destinados a estos efectos.
- 1.5.3. Dotar estas áreas con los elementos de aseo pertinente como gel antibacterial, desinfectante como hipoclorito para lavaplatos y mesones y alcohol antiséptico para limpiar para el horno microondas.

1.6. Alternativa de organización laboral

- 1.6.1. Los operadores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben Privilegiar el trabajo en modalidad no presenciales, como el teletrabajo y el trabajo en casa
- 1.6.2. Los operadores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben identificar los trabajadores con morbilidad preexistente susceptible a los efectos del contagio del COVID-19.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

1.6.3. Los operadores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben determinar y pactar turnos de los trabajadores de tal forma que se tenga en cuenta el área total de las instalaciones.

1.6.4. Todo el personal debe usar el tapabocas permanente mente durante su permanencia en el aeropuerto.

1.7. Limpieza y desinfección de áreas del terminal

1.7.1. El aeropuerto cuenta con un protocolo de aseo, limpieza y desinfección de áreas, sistemas electromecánicos y equipos que incluya los elementos a utilizar para cada uno de los procesos con los tiempos determinados para realizar dichas actividades.

1.7.2. No se cuenta con puentes de abordaje.

1.7.3. El aeropuerto realizara limpieza y desinfección a la sala de abordaje, posterior a la utilización de esta.

1.7.4. El aeropuerto no cuneta con sistemas de ventilación natural.

1.7.5. El aeropuerto dispuso dispensadores de Gel antibacterial en diferentes puntos del aeropuerto, entre los cuales están, pero sin limitarse: proceso de chek-in, filtro de seguridad, etc...

1.7.6. El aeropuerto incremento los procesos de limpieza y desinfección en baños, áreas públicas, administrativas y restringidas de cada terminal.

1.7.7. El aeropuerto mantendrá los sistemas de aire acondicionado de todas las áreas del terminal.

1.7.8. El aeropuerto cuanta con una programación de limpieza, desinfección y recolección de residuos de acuerdo con su operación y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud.

1.7.9. El aeropuerto realizará limpieza y desinfección de canastillas y tecnología de apoyo a la operación de seguridad en los puestos cada 4 horas, con un líquido a base de amonio cuaternario.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

1.7.10. Las empresas de apoyo en tierra y explotadores de aeronave deberán contar con protocolo de aseo, limpieza y desinfección de módulos de check-in, módulos de salas, medidores de equipajes y en general de todo elemento que haya podido tener contacto con los pasajeros o equipajes, incluyendo cada uno de los procesos con los tiempos determinados para realizar dichas actividades.

1.8. Medidas de protección para el público en general

1.8.1. El aeropuerto dispone de jabón, toallas desechables y/o secador de manos en los baños del terminal.

1.8.2. El aeropuerto instalo dispensadores de gel antisépticos, en todas las áreas del terminal, garantizando el abastecimiento de estos.

1.8.3. El aeropuerto no dispone de bebederos.

1.9. Manipulación de insumos y productos

1.9.1. Los operadores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, definirán, previo a la compra de los insumos y productos, las fichas técnicas y asegurar que el proveedor se ajuste a los protocolos establecidos por le ministerio de salud y Protección Social.

1.9.2. Los operadores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, establecerán un protocolo de recepción y almacenamiento de insumos y productos.

1.9.3. Los operadores de aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, establecerán un protocolo de limpieza y desinfección de los insumos para el recibo por parte de los proveedores.

1.9.4. Los documentos recibidos en la descarga deberán dejarse en un espacio indicado para ello, evitando el contacto con ellos.

1.10 Manipulación de Residuos

1.10.1. Se adiciono al plan de manejo de residuos, los residuos de elementos de protección personal que serán desechados por las personas que frecuenten el aeropuerto.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

1.10.2. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben definir e informar quien será responsable de la recolección y disposición final de los residuos de los elementos de protección de su personal.

1.10.3. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, dispondrán de contenedores y bolsas para la separación de residuos, de acuerdo con el tipo de estos.

1.10.4. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, realizaran recolección y almacenamiento de residuos de manera frecuente, son base al volumen de generación.

1.11. Interacción con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc....)

1.11.1. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben minimizar las visitas de contratistas, clientes, y proveedores.

1.11.2. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deberán efectuar reuniones no presenciales o va web, en caso de ser estrictamente necesario convocar el menor numero de personas, dejar una silla intermedia, mantener distancia mínima 2 metros entre personas y mantener la sala abierta y ventilada.

1.11.3. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deben trabajar para el personal a su cargo, se laven las manos despuesta de cada contacto con el cliente o proveedor.

1.11.4. Se demarco los puntos de filas a 2 metros aproximadamente.

1.11.5. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deberá disponer de catálogos de productos y servicios en línea para minimizar los tiempos de permanencia de los clientes en las instalaciones o locales de la empresa.

1.11.6. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deberán establecer horarios escalonados de apertura y cierre, para la atención del cliente y proveedores.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

1.11.7. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deberán agendar citas a clientes y proveedores e informales de las medidas de bioseguridad que deben acatar.

1.11.8. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deberán prohibir el ingreso de clientes y proveedores o usuarios sin el uso de tapa bocas.

1.11.9. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deberán establecer lineamientos para minimizar el contacto con transportadores de correspondencia y mercancía, donde se adecue una zona exclusiva de entrega de pedidos la cual será desinfectada entre pedido y pedido. En la medida de lo posible, se debería eliminar el embalaje original y no ser posible, se desinfectarán los paquetes.

1.11.10. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deberán enviar electrónicamente los soportes de entrega de mercancía o documentos.

1.11.11. El operador del aeropuerto, explotadores de aeronaves, las empresas de apoyo en tierra, autoridades aeroportuarias, tenedores de espacio y contratistas, deberán promover las entregas a domicilio con pagos por medios electrónicos.

2. Aerolíneas y/o Explotadores de aeronave

2.1. Generales

2.1.1. Cumplir con todas las recomendaciones de autocuidado emitidas por el ministerio de salud para la prevención del COVID-19, entre otras:

2.1.2. Coordinar y trabajar de manera conjunta con su área responsable del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, las acciones de promoción y prevención que se implementen para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el COVID-19.

2.1.3. Generar estrategias de difusión para que sus colaboradores reconozcan la importancia de mantener el distanciamiento social, lo que implica mantener una distancia mínima de 2 metros entre personas, evitar saludar de mano, abrazar o dar besos, así como estar cerca de personas que presenten alguno de estos síntomas: fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C, tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, o fatiga (<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS05.pdf>).

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"		Código	PL-03-006
			Versión	00
			Fecha	13-08-2020
			Página 1 de 28	

- 2.1.4. Disponer de canales de comunicación permanentes (correo electrónico, teléfono fijo y celular, entre otros) y exigir a sus empleados instalar y diligenciar la información contenida en la aplicación **Coronapp-Colombia**, para que sus trabajadores y colaboradores informen el estado de salud en el que se encuentran, cuando sea necesario y al menos una vez al día. En caso de que estos manifiesten la presencia de signos y síntomas compatibles con el COVID-19, se deberá informar a la Entidad Territorial de Salud que corresponda y suspender la actividad del trabajador para facilitar su protección respiratoria. La empresa correspondiente adelantará las gestiones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio, de ser necesario.
- 2.1.5. Exigir el uso correcto y obligatorio de tapabocas, para todas las personas (pasajeros y funcionarios) que circulen en el terminal e ingresen a las aeronaves, de conformidad con la directiva del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.1.6. En el momento de realizar el check-in electrónico o presencial la aerolínea y/o explotador de aeronaves deberán recomendar a todos los pasajeros instalar en sus celulares o dispositivos móviles la aplicación de **CoronApp-Colombia** y diligenciar la información solicitada en esta cuando sea necesario y al menos una vez al día durante los 14 días siguientes al respectivo vuelo.
- 2.1.7. Recomendar a sus tripulaciones que, si un miembro de la tripulación presenta la misma sintomatología, debe informar al personal de la empresa.
- 2.1.8. Retirar todos los elementos publicitarios disponibles en los bolsillos de la silla, tales como revistas.
- 2.1.9. Mantener las tarjetas de seguridad con los procedimientos de actuación durante emergencias, las cuales, de ser posible deberán ser desinfectadas o cambiadas periódicamente.
- 2.1.10. Asegurar que el personal cuente con los elementos de protección personal a partir del análisis de riesgos que realice cada aerolínea, manteniendo como mínimo guantes, tapabocas y bata desechable.
- 2.1.11. Recolectar y suministrar la información de contacto de los pasajeros cuando las autoridades competentes así lo requieran de manera rápida.
- 2.1.12. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán limitar el servicio de sillas de ruedas únicamente para pasajeros que tengan movilidad reducida o certificación médica que avale su uso.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

- 2.1.13. Habilitar módulos de facturación de atención a pasajeros e instalar señales de tal forma que el usuario recuerde la separación de 2 metros entre cada pasajero.
- 2.1.14. Anunciar en su página web u otros medios de comunicación y la opción de checkin-in electrónico. Para en la medida de lo posible solo se lleve equipaje personal únicamente.
- 2.1.15. Realizar el abordaje; desde atrás hacia adelante, y desde las ventanillas hacia los pasillos. Si las aeronaves son de fuselaje ancho, los asientos del grupo central irán embarcando desde el centro hacia los pasillos. En la aeronave se haga el abordaje por la puerta traerá el abordaje se hará de adelante hacia atrás.

2.2. Operación antes del vuelo

- 2.2.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves no deberán iniciar el abordaje hasta que la aeronave este totalmente lista para que los pasajeros puedan hacer su ingreso.
- 2.2.2. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán realizar anuncios en la sala de abordaje a los pasajeros que se debe mantener una separación no inferior de 2 metros entre pasajeros y el abordaje se realizará de la siguiente manera: desde atrás hacia adelante, y desde las ventanillas hacia los pasillos. Si la aeronave es de fuselaje ancho, los asientos del grupo central irán embarcando desde el centro hacia los pasillos.
- 2.2.3. Para el registro del pasajero en el preembarque, no es necesario tener contacto con el pasabordo físico o electrónico, este registro se realizará únicamente validando el pasabordo visualmente o acercando el pasabordo a la maquina lectora por parte del pasajero.
- 2.2.4. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán realizar anuncios en la sala de embarque con las recomendaciones para los pasajeros del no uso de los baños en la aeronave y de la obligatoriedad del uso de tapabocas durante todo el vuelo.
- 2.2.5. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán disponer en el módulo de preembarque de gel antibacterial en caso de que un pasajero lo requiera.
- 2.2.6. Cuando la ocupación del vuelo, configuración de cabina y los requerimientos de peso y balance así lo permitan, las aerolíneas y/o explotadores de

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

aeronaves deberán promover el distanciamiento social dentro de la aeronave, controlando la asignación de sillas al momento del check-in. Personas que convivan en la misma vivienda estarán exentos del distanciamiento físico entre ellos.

2.3. Operación durante el vuelo

De los pasajeros

- 2.3.1. Los pasajeros deberán usar permanentemente el tapabocas de conformidad con la directiva del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.3.2. Si el pasajero no cuenta con el tapabocas, la aerolíneas o explotador de aeronaves se lo deberá proveer de forma inmediata.
- 2.3.3. Los pasajeros deberán cumplir las instrucciones de la tripulación de cabina.
- 2.3.4. Los pasajeros deberán notificar de manera inmediata a la tripulación de cabina si durante el vuelo algún pasajero presenta alguno de estos síntomas: fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C, tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, o fatiga.
- 2.3.5. Los pasajeros deberán permanecer sentados hasta que la tripulación de cabina les autorice el desembarque, el cual deberá realizarse de manera ordenada, por filas iniciando de la primera fila hacia atrás, guiado por la tripulación de cabina, con el fin de asegurar el distanciamiento social.

De la tripulación

- 2.3.6. Se debe minimizar las acciones cara a cara con el personal de counter y de rampa, utilizando comunicación telefónica o de radio.
- 2.3.7. El acceso a bordo de la aeronave por personal autorizado como personal de tierra / técnico solo debe permitirse con las medidas de distanciamiento físico adoptadas, cuando sea aplicable.
- 2.3.8. Exigir a sus tripulaciones el uso permanente del tapabocas, al ingreso a las terminales de los aeropuertos, y al desembarque, hasta llegar a su lugar de destino final (hotel o residencia).
- 2.3.9. Se recomienda al explotador cerciorarse de que los hoteles seleccionados para el pernocte de las tripulaciones observe protocolos de limpieza que

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

garanticen la desinfección adecuada contra COVID-19 de las habitaciones que deberán ser individuales.

- 2.3.10. En el vehículo que transporta las tripulaciones a sus domicilios/hoteles: si el transporte es colectivo evitar utilizar asientos contiguos. En todos los casos, si el explotador aéreo es quien provee el traslado, deberá establecer un procedimiento para cerciorarse que los conductores de los mismos utilicen elementos de protección personal recomendados para COVID-19, así como también, que los vehículos hayan sido limpiados con los productos recomendados para desinfectar.
- 2.3.11. Recomendar a las tripulaciones que pernoctan en hoteles, mantener el aislamiento social, evitar las áreas concurridas y en lo posible pedir la alimentación a la habitación.
- 2.3.12. Los tripulantes de cabina de pasajeros deberán usar permanentemente los elementos de bioseguridad (guantes, tapabocas y bata desechable).
- 2.3.13. Limitar en vuelo el ingreso a la cabina de mando, únicamente a la tripulación de vuelo.
- 2.3.14. Los tripulantes de cabina de pasajeros deberán realizar anuncios de las medidas de bioseguridad durante el vuelo.
- 2.3.15. Los tripulantes de cabina de pasajeros deberán recomendar al viajero que, si durante el vuelo presenta algunos de los siguientes síntomas: fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C, tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, o fatiga (<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS05.pdf>), deberá notificárselos de manera inmediata.
- 2.3.16. Los tripulantes de cabina deberán realizar anuncios indicando que, si el pasajero durante los 14 días posteriores a su vuelo presenta síntomas que coincidan con la pandemia, deberá reportarlo en la aplicación **Coronapp-Colombia**, así como a su EPS y a la aerolínea.
- 2.3.17. Advertir a los pasajeros que, en caso de emergencia, se deberá usar la máscara de oxígeno previo retiro del tapabocas.
- 2.3.18. Según la configuración de la aeronave, en lo posible se asignará un baño exclusivo para la tripulación.
- 2.3.19. Hasta nueva orden, los tripulantes de cabina deberán recomendar a los pasajeros el no uso de baños durante el vuelo.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

- 2.3.20. Hasta nueva orden, los tripulantes de cabina no deberán realizar actividad de servicio a bordo.
- 2.3.21. Hasta nueva orden, los tripulantes de cabina no deberán realizar distribución de cobijas, almohadas, u otros elementos de uso personal a los pasajeros.
- 2.3.22. Hasta nueva orden, los tripulantes de cabina deberán, en lo posible, abstenerse de tener contacto físico con los pasajeros.
- 2.3.23. Hasta nueva orden, las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán inhabilitar los sistemas de entretenimiento abordo, e informar a los pasajeros recomendando la no manipulación de este.
- 2.3.24. Los tripulantes de cabina deberán realizar reconocimiento especial de síntomas y observación de pasajeros; y en caso de sospechar síntomas de COVID-19, deberá notificar al comandante de la aeronave, quien activará el protocolo de emergencia de salud pública de interés internacional, manteniendo el respeto y la consideración por la integridad de la persona y en lo posible, contar con un área de aislamiento para un caso fortuito de un tripulante o pasajero visiblemente enfermo, la cual deberá establecerse de acuerdo con la configuración de la aeronave.
- 2.3.25. Cuando el comandante salude a los pasajeros por altavoz, deberá recordar la necesidad de dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias y de bioseguridad que les sean indicadas.

2.4. Limpieza y desinfección de aeronaves

- 2.4.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán mantener lo establecido en las Circulares 027 y 036 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, haciendo especial énfasis en:
- Antes del inicio de cada vuelo limpieza a superficies con una sustancia química de amplio espectro viricida aprobada por el explotador de aerolínea o por la EPA o FDA, aplicada conforme a los principios de bioseguridad establecidos en la Guía Técnica de Desinfección de Aeronaves.
 - Limpieza obligatoria de la aeronave al terminar la última operación del día, con las mismas características descritas en el párrafo anterior.
 - Limpieza profunda (por cada caso sospechoso de ESPII).
- 2.4.2. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán realizar la limpieza de la cabina de mando.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

2.4.3. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán exigirles a sus prestadores de servicios de apoyo en tierra, la limpieza y desinfección del equipamiento en tierra, en particular, aquel equipo que tiene contacto directo con los pasajeros, como: escalerillas, buses, equipo de apoyo para personas con movilidad reducida, entre otros, cumpliendo siempre con los protocolos establecidos y las directrices de la autoridad sanitaria.

2.4.4. En caso de despliegue y utilización de las máscaras de oxígeno, se deberá aplicar el procedimiento de desinfección y tomar medidas que eviten un potencial riesgo de contagio para otras tripulaciones y otros pasajeros.

2.5. Medidas para el uso de buses de apoyo a la operación de embarque y desembarque de aeronaves

2.5.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves con su empresa de apoyo en tierra y el aeropuerto, mantiene lo establecido en la Circular 036 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, haciendo especial énfasis en:

- Realizar limpieza después de cada uso del bus en que se haya transportado pasajeros, para mitigar la probabilidad de transferencia del COVID-19 de una persona infectada a otras a través de superficies u objetos inanimados.
- Una vez descendan del bus los pasajeros se debe realizar limpieza a las ventanas, pantallas, sillas, apoyabrazos, rejillas de ventilación, compartimientos superiores, pasamanos, y en general todos los aditamentos con los que hayan podido tener contacto los pasajeros.

Se limito la ocupación del bus, garantizando el distanciamiento social entre personas.
Máximo 20 pax

2.6. Plan de Emergencia

2.6.1. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán mantener actualizado el plan de emergencia, con énfasis especial en el capítulo emergencias de salud pública y el protocolo ESPII.

2.6.2. Las aerolíneas y/o explotadores de aeronaves deberán capacitar a todos los funcionarios sobre las medidas de bioseguridad y de tener dotación disponible de elementos de protección personal.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

- 2.6.3. Brindar capacitación a su personal con el fin de dar a conocer los protocolos o procedimientos a seguir en caso de detectar o ser notificado de un pasajero o funcionario con síntomas de COVID-19.
- 2.6.4. Capacitar a su personal para dar a conocer el protocolo ESPII, en caso de detectar algún pasajero con síntomas de COVID-19.

3. Secretaria de salud del orden distrital y municipio o la entidad que haga sus veces

3.1. Las Entidades Territoriales de Salud de cada ciudad deberán hacer presencia con su personal durante todo el horario de operación del aeropuerto, contando con el apoyo de los servicios médicos aeroportuarios, donde estén disponibles, deberán realizar actividades de inspección, vigilancia y control en salud pública, relacionadas con el tamizaje de pasajeros en el punto de ingreso al terminal y a la llegada de vuelos, con termómetros que no conlleven contacto físico con personas. Si se detecta un caso sospechoso deberá activarse el protocolo ESPII.

3.2. Las Entidades Territoriales de Salud deberán participar en las reuniones y actividades preparatorias para el retorno de la operación de transporte de pasajeros en sus respectivos territorios.

3.3. Cuando se active el protocolo establecido para la atención del Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional – ESPII, la Entidades Territoriales de Salud procederá a coordinar con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, empresa aérea transportadora, operador aeropuerto para el desembarco de pasajeros.

3.4. Las Entidades Territoriales de Salud de cada ciudad deberán realizar actividades de inspección, vigilancia epidemiológica y control sanitario, al terminal y a las aeronaves.

3.5. Brindar capacitación y asistencia técnica cuando sea requerido por los distintos operadores en las acciones de control necesaria para contener el COVID-19.

3.6. Mantener activos los Comités locales o seccionales de sanidad portuaria, según sea el caso.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

4. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

4.1. La Aerocivil deberá socializar con la industria aeronáutica las directrices, protocolos, circulares y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Ministerio de Salud y Protección Social.

4.2. La Aerocivil articulará con las autoridades competentes, operadores de los aeropuertos y explotadores de aeronaves, la atención y el manejo de los posibles eventos de salud pública que se presenten dentro del aeropuerto.

4.3. La Aerocivil tramitará los reportes por el no cumplimiento de lo establecido por este protocolo y adelantará las investigaciones administrativas que correspondan.

5. Pasajeros o viajeros

5.1. Cumplir con todas las recomendaciones de autocuidado emitidas por el ministerio de salud para la prevención del COVID-19, entre otras:

- Distanciamiento Social
- Lavado constante de manos
- Evitar tocarse ojos, nariz y boca
- Uso permanente de tapabocas
- Estar atento a la aparición de signos o síntomas compatibles con COVID-19, a través de la autoobservación.

5.2. El pasajero solo podrá ingresar al terminal máximo 2 horas (120 minutos) antes de la hora prevista para la salida de su vuelo. (La aerolínea y/o agencia de viajes deberá notificar de esta restricción a sus pasajeros).

5.3. Se recomienda a todos los pasajeros instalar en sus celulares o dispositivos móviles la aplicación de CoronApp- Colombia y diligenciar la información solicitada en esta cuando sea necesario y al menos una vez al día.

5.4. Cumplir con las indicaciones dadas por las autoridades en el aeropuerto, y funcionarios del operador aeroportuario o de la aerolínea.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

5.5. Al ingresar al terminal aeroportuario, dirigirse directamente a las salas de abordaje o al mostrador de facturación, siguiendo las indicaciones del personal del aeropuerto.

5.6. A la llegada del vuelo, dirigirse directamente hacia la salida, siguiendo las indicaciones del personal del aeropuerto.

5.7. Reportar a la EPS y a la aerolínea si durante los 14 días posteriores a su vuelo presenta síntomas que coincidan con la pandemia.

5.8. Uso obligatorio de los elementos de protección desde la entrada al aeropuerto, durante el viaje y en el aeropuerto de llegada, de conformidad con las disposiciones exigidas por la autoridad sanitaria, como mínimo un tapabocas, el cual siempre deberá estar puesto de la manera adecuada.

5.9. Respetar la señalización dispuesta por el aeropuerto para garantizar las separaciones entre personas y cuando no exista respetar el distanciamiento mínimo de 2 metros.

6. Establecimientos Comerciales y Tenedores de Espacios

Les será aplicable lo dispuesto en la resolución 749 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 *en el comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados, así como el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comida.*

Por su ubicación en aeropuertos abiertos a la operación pública, deberán aplicarse adicionalmente, todas las medidas de bioseguridad que establezcan el gobierno nacional y los gobiernos locales en su jurisdicción, las cuales serán incorporadas al presente anexo, cuya observancia y cumplimiento es obligatorio para cada tenedor de espacios comerciales.

6.1 Medidas de bioseguridad aplicables a los comercios:

Se establecen como medidas de bioseguridad adicionales a las dispuestas en la resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, las siguientes:

1. En la entrada de cada local, disponer alcohol glicerinado mínimo al 70%
2. Control de aforo: se permitirá 1 persona por cada 5 m².
3. Disponer el lugar visible de un código QR para descargar la aplicación coronapp.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

4. Si el local cuenta con más de 1.000m² deberá disponer dispensadores de alcohol glicerinado mínimo al 70% cada 100 m en las zonas comunes.
5. Señalar los puntos de espera para evitar la aproximación entre clientes. Se recomienda señalar en el piso puntos con distancia de 2 metros, de acuerdo con los parámetros que sean informados por la administración del aeropuerto.
6. Los restaurantes, cafeterías y establecimientos de comidas que comercialicen únicamente podrán comercializar sus productos para llevar o por domicilio.
7. Si el establecimiento presta servicio de domicilio, deberá adoptar las medidas contenidas en la resolución 735 de 2020.
8. Prohibir el ingreso de empleados y clientes sin uso de tapabocas.

6.2 Condiciones para la reapertura de comercios:

Como condición para la reapertura de los locales comerciales de los aeropuertos, cada tenedor de espacios deberá aportar la autorización para el reinicio de actividades otorgada por la administración municipal y copia del protocolo de bioseguridad.

Adicionalmente, la administración del aeropuerto verificará el cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Indicación de aforo permitido.
2. Instalación de alcohol glicerinado mínimo al 70%
3. Señalización de los puntos de espera con una distancia de 2mts.

6.3 Supervisión y Vigilancia Cumplimiento de Medidas de Bioseguridad

Cada tenedor de espacios comerciales es responsable de la adopción, implementación, supervisión y vigilancia, de sus protocolos de bioseguridad, construidos con sujeción a lo dispuesto en la resolución 666 de 2020 y la resolución 749 de 2020.

En el evento de identificarse el incumplimiento del porte de tapabocas por parte de un empleado o colaborador de un local comercial, Airplan por medio del supervisor de seguridad del aeropuerto, efectuará el proceso de retención del carné y el retiro inmediato de la persona de las instalaciones del aeropuerto.

El incumplimiento de las demás medidas de bioseguridad, como lo dispone la resolución 666 de 2020, será informado a las autoridades que vigilan el desarrollo de la respectiva actividad económica, a las Secretarías Municipales de Salud para la vigilancia sanitarias y a las direcciones territoriales del Ministerio de trabajo para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, si aplica.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

7. Servicio de transporte Público

Las empresas de transporte público terrestre autorizadas para recoger o descargar pasajeros en el aeropuerto, deberán aportar la autorización o permiso de operación otorgada por la administración municipal y copia de su protocolo de bioseguridad.

Las empresas deberán aplicarlas medidas y procedimientos previstos en la circular 004 de 2020 por la cual se estableció el protocolo general de bioseguridad para el sector transporte que se establecen a continuación:

ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO
Proceso recogido de pasajeros	<p>Asegurarse que la entrada del conductor no se comparta con la entrada de los pasajeros. El abordaje de la puerta trasera puede reemplazar temporalmente el acceso a la puerta delantera del vehículo, para proteger a los conductores que no tienen cabinas separadas.</p> <p>Evitar el contacto cercano con otras personas, y mantener el tapabocas y los guantes de trabajo puestos. Al recibir pagos del servicio de transporte en efectivo, introducirlos en una bolsa plástica transparente.</p>
Durante el viaje	<p>Avisar a la empresa de transporte, si durante el recorrido algún usuario presenta síntomas asociados al coronavirus COVI D-19. Solicitar al usuario que informe a la secretaría salud municipal, que se ponga en contacto con su EPS y se aísle a una distancia de por lo menos dos metros de los demás usuarios y del conductor.</p> <p>Informar a la empresa de transporte y a la secretaría de salud municipal, si durante la jornada de trabajo, presenta sintomatología asociada al coronavirus COVID-19 y suspender la actividad de transporte. La empresa de transporte adelantará las gestiones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio, de ser necesario.</p> <p>Retirarse los guantes de trabajo y proceder a la</p>

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

	<p>desinfectarlos al terminar el servicio y realizar el lavado de manos.</p> <p>Realizar la higiene de manos antes del retiro y colocación de los elementos de protección personal.</p>
<p>Después de cada viaje o mínimo 3 veces al día</p>	<p>Rociar con desinfectantes el tablero, botones, palanca de cambios, manubrio, pasamanos, puertas, ventanas, sillas y todas las superficies con las que tiene contacto el conductor y los pasajeros.</p> <p>Limpiar, con una toalla desechable todas estas superficies. Esta actividad debe realizarse con guantes, los cuales pueden ser de caucho o normales para actividades de aseo.</p> <p>Retirarse los guantes de trabajo al terminar el servicio, y proceder a desinfectarlos y realizar el lavado de manos.</p>
<p>Al llegar a casa</p>	<p>Retirar los zapatos y lavar la suela con agua y jabón.</p> <p>Bañarse con abundante agua y jabón y cambiarse de ropa, antes de tener contacto con los miembros de su familia. Evitar saludarlos con beso, abrazo o darles la mano.</p> <p>Realizar el lavado de manos de acuerdo a los protocolos.</p> <p>Mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales y de la familia.</p>

7.1. Supervisión y Vigilancia Cumplimiento de Medidas de Bioseguridad

Las empresas de transporte público son las responsables de la adopción, implementación, vigilancia y supervisión de sus protocolos de bioseguridad, construidos con sujeción a lo dispuesto en la resolución 666 de 2020 y la circular 004 de 2020.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

En el evento de identificarse el incumplimiento del uso de tapabocas por parte de un conductor, y las medidas y procedimientos descritos para *el proceso de recogida y después del viaje o mínimo cada 3 horas*, Airplan informará a la autoridades de tránsito y transporte, a la Secretaria de Salud responsable de la vigilancia sanitaria y a la dirección territorial del Ministerio de trabajo para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, si aplica.

8. EQUIPAJEROS:

Las empresas que presta el servicio de equipajero en el aeropuerto, deberá aportar la autorización o permiso de operación otorgada por la administración municipal y copia de su protocolo de bioseguridad.

8.1 Medidas de bioseguridad:

La empresa deberá aplicar las medidas y procedimientos previstos en la resolución 666 de 2020 por la cual se estableció el protocolo general de bioseguridad y las medidas que se establecen a continuación:

1. Como medida para asegurar el distanciamiento social y evitar aglomeraciones en los espacios o zonas comunes del aeropuerto, la empresa deberá entregar al aeropuerto una programación de turnos y horarios del personal que prestará el servicio. No se permitirá la prestación del servicio a quien no esté relacionado en la programación entregada.
2. Desinfectar los carros portaequipaje después de cada uso.

8.2. Supervisión y Vigilancia Cumplimiento de Medidas de Bioseguridad

Las empresas de transporte público son las responsables de la adopción, implementación, vigilancia y supervisión de sus protocolos de bioseguridad, contruidos con sujeción a lo dispuesto en la resolución 666 de 2020.

En el evento de identificarse el incumplimiento del porte de tapabocas por parte de un equipajero, Airplan por medio del supervisor de seguridad del aeropuerto, efectuará el proceso de retención del carné y el retiro inmediato de la persona de las instalaciones del aeropuerto.

El incumplimiento de las demás medidas de bioseguridad, como lo dispone la resolución 666 de 2020, será informado a las Secretarías Municipales de Salud para la vigilancia sanitarias y a la dirección territorial del Ministerio de trabajo para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, si aplica.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

9. Incumplimiento del protocolo

- 9.1. El pasajero que incumpla las medidas establecidas en el presente protocolo, no le será permitido el ingreso al aeropuerto o a la aeronave según sea el caso.
- 9.2. Quien incumpla con lo establecido en este protocolo será retirado de las áreas restringidas y controladas del aeropuerto, previa retención de su carné. Para la devolución de la identificación o carné, que permita el ingreso al aeropuerto para el desarrollo de la actividad económica, la persona que solicitó el carné (natural o jurídica) en nombre de la persona que fue sancionada por la infracción a las medidas de bioseguridad, deberá presentar un plan de acción para que esto no vuelva a ocurrir.
- 9.3. La reincidencia en la violación a las medidas de bioseguridad dará lugar a la suspensión temporal del permiso para desarrollar actividades en el aeropuerto.
- 9.4. El pasajero, funcionario del aeropuerto, funcionario de la aerolínea, operador de aeropuerto o explotador de aeronave, o quien incumpla con lo establecido en este protocolo podrá ser investigado administrativa o penalmente de acuerdo con la normatividad vigente.
- 9.5. Cuando un pasajero en vuelo no cumpla con lo establecido en este protocolo, será considerado un pasajero disruptivo y se aplicaran las medidas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

10. ANEXOS

10.1 Actividades de limpieza definidas por procesos y áreas en el aeropuerto.

10.2 Plan de manejo de residuos.

	ANEXO PLAN OPERACIONES AEROPUERTO ANTONIO ROLDAN BETANCUR "COVID-19"	Código	PL-03-006
		Versión	00
		Fecha	13-08-2020
		Página 1 de 28	

IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

VERSIÓN No	NATURALEZA DEL CAMBIO	FECHA
00	Creación del documento	13-08-2020
01		
02		
03		
04		